

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.016-00147-00, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por el Doctor Pedro Julio Neira Peña, apoderado del demandante, sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, julio 7 de 2.022

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2016-00147-00 promovido por **JOAQUIN PRADA FONSECA** contra **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 7 de julio del 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, obrando en condición de apoderado del demandante, solicita la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, contraída por la demandada con su mandante. Declara a paz y salvo a la demandada por concepto de honorarios de abogado, costas y gastos del proceso. En consecuencia se decreta el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, desglose y devolución del título valor y renunciando a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la petición. Invoca como fundamentos de derecho el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado del demandante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicita la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de la señora **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN**, identificada con c.c. Nro. 1.120.558.216 expedida en San José del Guaviare, por pago total de la obligación, el desglose y devolución del título valor, si fuere el caso el archivo del proceso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso para lo cual se librara oficio a la Empresa Unión Temporal Cumare con sede en la ciudad de Arauca, a la Oficina de Transito y Transportes de la ciudad de Arauca, a la Empresa Unión Temporal Dique Longitudinal de Arauquita ubicada en la Calle 2 Nro. 4-38, Barrio Centro de esta localidad y al señor Alcalde Municipal de Arauquita para la cancelación del despacho comisorio Nro. 01 del 17 de abril de 2.018.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega a la demandada del título valor (letra de cambio), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo por Sumas de dinero de Mínima Cuantía promovido por **JOAQUIN PRADA FONSECA** a través de apoderad Judicial contra **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN**, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar por la señora **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN**, identificada con c.c. Nro. 1.120.558.216 expedida en San José del Guaviare, como empleada de la Empresa Unión Temporal Cumare, con sede en la ciudad de Arauca, para lo cual se librara el correspondiente oficio.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo con placas ZLU84C, marca HONDA, motor JC47E-4019934, línea CB110, modelo 2013, servicio particular, chasis Nro. 9FMJC4725DF00686, cilindraje 109, VIN9FMJC4725DF006867, tipo combustible gasolina, color rojo Siena, capacidad 2 pasajeros de propiedad de la señora **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN**, identificada con c.c. Nro. 1.120.558.216 expedida en San José del Guaviare, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Transito y Transportes de la ciudad de Arauca y al señor Alcalde Municipal de Arauquita para cancelación del comisorio Nro. 01 del 17 de abril del 2.018.

CUARTO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar por la señora **BELKYS SOLEIZ CETINA GUARIN**, identificada con c.c. Nro. 1.120.558.216 expedida en San José del Guaviare en la Empresa Unión Temporal Dique Longitudinal de Arauquita, ubicada en la Calle 2 Nro. 4-38 Barrio centro de esta localidad para lo cual se librará el correspondiente oficio.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega a la demandada del título valor letra de cambio), objeto de

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



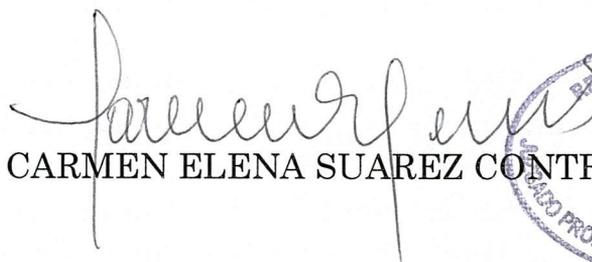
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 de julio del 2.021 notifico por estado Nro. 037


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

